

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco (25) días del mes de abril del año dos mil uno; años 158 de la Independencia y 138 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

Res. No. 76-01 que aprueba el Acuerdo de Préstamo suscrito entre el Estado Dominicano y el AB SVENSK EXPORTKREDIT, de Estocolmo, Suecia, por un monto de US\$2,523,765.45, para ser destinado a la Corporación Dominicana de Electricidad.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No.76-01

VISTOS los Incisos 14 y 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República.

VISTO el Acuerdo de Préstamo, suscrito en fecha 16 de octubre del año 2000, entre el Estado Dominicano y el AB SVENSK EXPORTKREDIT, de Estocolmo, Suecia, por un monto de Veinticuatro Millones (24,000.000.00) de Coronas Suecas, equivalentes a la suma de US\$2,523,765.46 (Dos Millones Quinientos Veintitrés Mil Setecientos Sesenta y Cinco Dólares con 46/100).

RESUELVE:

UNICO.- APROBAR el Acuerdo de Préstamo, suscrito en fecha 16 de octubre del año 2000, entre el Estado Dominicano, representado por el Secretario Técnico de la Presidencia y el AB SVENSK EXPORTKREDIT, de Estocolmo, Suecia, por un monto de Veinticuatro Millones (24,000,000.00) de Coronas Suecas, equivalentes a la suma de US\$2,523,765.46 (Dos Millones Quinientos Veintitrés Mil Setecientos Sesenta y Cinco Dólares con 46/100).

El referido Acuerdo de Préstamo será utilizado para financiar el cien por ciento (100%) del valor de los bienes y servicios importados, de acuerdo al contrato suscrito el 17 de abril del año 2000, para la entrega e instalación de un proyecto que establezca un equipo de control y adaptación estacionaria, para ser incluida en el sistema de control existente para las diferentes zonas de la Republica Dominicana; que copiado a la letra dice así:

DR. JOSE ANTONIO MARTINEZ ROJAS

INTERPRETE JUDICIAL del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional,
debidamente juramentado para el ejercicio legal de su cargo;

CERTIFICO: que he procedido a la traducción de un documento escrito en idioma
INGLES, cuya versión al CASTELLANO según el criterio del suscrito es el siguiente:

Borrador 21- 6-2000-
ABB/Rep. Dom. DOC/loh

ACUERDO DE CREDITO

entre

La República Dominicana

representada por y mediante el

Secretariado Técnico de la Presidencia

como Prestatario

y

AB SVENSK EXPORTKREDIT

como Prestador

INDICE

1	Definiciones
2	Crédito y Desembolso
3	Condiciones Precedentes
4	Desembolsos
5	Representaciones y Garantías
6	Estipulaciones
7	Interés
8	Reembolso, Pago anticipado
9	Pagos y Compensaciones
10	Honorarios, Costos y Cargos
11	Actos de Incumplimiento
12	Circunstancias Nuevas
13	Cuenta
14	Renuncia
15	Indemnización
16	Resarcimiento por Moneda
17	Fuerza Mayor
18	Cesión
19	Comunicación
20	Varios
21	Ley y Jurisdicción

Anexos:

- 1 Desembolsos relacionados con las Condiciones de Pagos del Contrato
- 2 Opinión Legal referente al Prestatario
- 3 Opinión Legal a ser emitida por el Procurador General de la República Dominicana
- 4 Garantía de la Transferencia de Moneda por el Banco Central de la República Dominicana
- 5 Carta de Autorización
- 6 Carta del Prestatario a la ASDI

ESTE ACUERDO DE PRESTAMO (el “Acuerdo”) es intervenido ENTRE

- (1) La República Dominicana, representada por y mediante el Secretariado Técnico de la Presidencia, Edificio Oficinas Gubernamentales, Ave. México esq. Dr. Delgado, Santo Domingo, República Dominicana, (telefax No. (809) 221-8622 ó (809) 695-8432), (El “Prestatario”); y

- (2) AB SVENSK EXPORTKREDIT, A.P. 16368, SE-103 27 Estocolmo, Suecia, (telex. No. 12166 SEK S, telefax No. 46-8-20 38-94) (el “Prestador”)

POR CUANTO la Corporación Dominicana de Electricidad (CDE) (el “Comprador”) ha concluido un contrato (el Contrato) en fecha 22 de abril del 2000 por la suma de 22,260.079 Coronas Suecas (el “Precio del Contrato”) con ABB Automation Systems AB (el “Suplidor”) referente a entregas y servicios del Suplidor al Comprador con respecto a un Sistema de Control;

POR CUANTO el Comprador es una corporación de propiedad total de la República Dominicana;

POR CUANTO el Prestador está preparado a hacer disponible para la República Dominicana, representada por y mediante el Secretariado Técnico de la Presidencia, un crédito por la suma total máxima de 24,000,000.- de Coronas Suecas para financiar el 100% del valor de los artículos y servicios conforme el Contrato (22,260,079.- Coronas Suecas) y financiar el EKN-Premium (1,730,400.- Coronas Suecas);

POR CUANTO la República Dominicana, representada por y mediante el Secretariado Técnico de la Presidencia, ha decidido ejecutar un proyecto del establecimiento de un equipo de control y adaptación estacionaria para ser incluido en el sistema de control existente para las diferentes zonas en la República Dominicana;

POR CUANTO ASDI (Agencia Sueca de Cooperación Internacional para el Desarrollo, Sveavagen, 20, SE-105 25 Estocolmo, Suecia) ha aprobado el financiamiento sobre términos concesionarios de bienes y servicios para el Proyecto y el financiamiento del EKN-Premim;

POR CUANTO la República Dominicana representada por y mediante el Secretariado Técnico de la Presidencia, celebrará un acuerdo de préstamo como Prestatario;

AHORA EN CONSECUENCIA, en consideración a lo anterior el Prestador y el Prestatario convienen lo siguiente;

1. **DEFINICIONES**

1.1 En este Contrato

“Acuerdo” significa este Acuerdo, incluyendo cualquier Anexo u otro apéndice del mismo.

“Día Bancario” significa un día en que cualquier banco esté abierto para negociar en cualquier lugar o lugares y para cualesquier transacción que se requiera por este Contrato.

“Prestatario” significa la República Dominicana, representada por y mediante el Secretariado Técnico de la Presidencia.

“Comprador” significa la Corporación Dominicana de Electricidad (CDE), Centro de los Héroes, Santo Domingo, República Dominicana.

“Contrato” significa un acuerdo para suplir los bienes y servicios contratados entre el Comprador y el Suplidor.

“Crédito” significa un monto máximo total de 24,000,000.- Coronas Suecas.

“Desembolso” significa cada suma desembolsada por el Prestador de conformidad con los términos de este Acuerdo.

“Período de Desembolso” significa el período que se inicia el 1ro. de septiembre del 2000 y finaliza el 15 de abril del 2002.

“EKN” significa Exportkreditnämnden (el Consejo Sueco de Garantía de Créditos para Exportación), Apartado 3064, SE-103 61, Estocolmo, Suecia.

“Garantía EKN” significa la garantía emitida por EKN como seguridad para todo o parte de las obligaciones de los pagos contraídas por el Prestatario.

“EKN Premium” significa la exposición de honorarios a ser pagados a EKN por la emisión de la garantía EKN.

“Ingeniero” significa SWECO International AB, Gjorwellsgatan 22, Apartado Postal 34044, SE-100 26 Estocolmo, Suecia.

“Caso de Incumplimiento” significa cualquiera de los actos especificados en la Cláusula 11.

“Préstamo” significa el monto total del principal de tiempo en tiempo pendiente conforme a este acto.

“Proyecto” significa la entrega e instalación de un proyecto estableciendo equipos de control y adaptación permanente para ser incluidos en el sistema de control existente para las diferentes zonas de la República Dominicana.

“Fecha de Reembolso” significa cada una de las fechas especificadas en la Cláusula 8 para el pago del Préstamo.

“Coronas Suecas” significa la moneda de curso legal del Reino de Suecia.

“Suplidor” significa ABB Automation Systems AB, SE-721 67 Vasteras, Suecia.

“Certificado de Cierre” significa el certificado a ser emitido por el Comprador cuando los trabajos hayan sido terminados de conformidad con las disposiciones del Contrato.

“Impuestos” significa todos los impuestos presentes y futuros, contribuciones, derechos, tasas, honorarios o cargos de cualquier naturaleza junto con el interés sobre los mismos y moras en relación con éstos.

2. CREDITO Y DESEMBOLSO

2.1 Sujeto a los términos más adelante establecidos, el Prestador colocará a disposición del Prestatario una facilidad de crédito por un máximo de 24,000.000 de Coronas Suecas.

Los procedimientos de la facilidad del préstamo deberán ser utilizados para el financiamiento del 100% del valor de los bienes y servicios y para el financiamiento del EKN-Premium, consecuentemente 22,260,079.- Coronas Suecas serán aplicadas al financiamiento de los bienes importados y los servicios y 1,730,400.- Coronas Suecas serán aplicadas al EKN-Premium.

2.2 Sujeto al cumplimiento de las condiciones precedentes expuestas en la Cláusula 3 del presente acto, el Crédito deberá ser desembolsado durante el Período de Desembolso y de conformidad con las estipulaciones establecidas más adelante en la Cláusula 4 del presente. En lo que se refiere a la suma de 22,260.079.- Coronas Suecas, el Desembolso deberá hacerse sobre el recibo de los documentos especificados en el Anexo 1 (Los Desembolsos relativos a las Condiciones de Pagos bajo el Contrato) a ser recibidos por el Prestatario no más tarde de cinco (5) Días Bancarios previo a la fecha del documento de desembolso. Dicha presentación del documento dará derecho al Prestador a efectuar Desembolsos al Suplidor de las sumas requeridas por el Suplidor y asumir que el Suplidor ha realizado debidamente dichas obligaciones lo que dará derecho al Suplidor a recibir la suma a ser desembolsada y el Prestatario deberá asumir la responsabilidad total como Prestatario en relación con dichos Desembolsos al igual a todos los demás Desembolsos hechos de conformidad con esta Cláusula y la Cláusula 4 de este Contrato.

2.3 La responsabilidad del Prestador con relación a la revisión de los documentos ya mencionados en la Cláusula 2.2, estará limitada a que el Prestador tome las medidas razonables para asegurarse que los mismos en apariencia estén correctos.

2.4 En relación con la suma del EKN-Premium, a ser financiada bajo este Acuerdo el Prestatario conviene que dicha suma(s) deberá ser pagadas por el Prestador directamente a EKN contra factura y que dicho pago estará considerado como un Desembolso del presente Contrato.

2.5 Si el Crédito no es desembolsado en su totalidad durante el Período de Desembolso, el Prestatario deberá indemnizar al Prestador por todos los costos y gastos, incluidos pérdida de beneficios, en los que el Prestador pudiera haber incurrido por motivo de no haberlo utilizado.

3. CONDICIONES PRECEDENTES

3.1 Condiciones Precedentes al Primer Desembolso

El Prestador no estará obligado a desembolsar ninguna suma bajo este Contrato a menos que el Prestador haya recibido en forma y sustancia satisfactoria al Prestador previo al primer Desembolso de una suma bajo este Contrato;

(a) La evidencia escrita de que todas las autorizaciones necesarias y consentimientos, hayan sido obtenidos de parte de las autoridades pertinentes, que permitan al Prestatario a contratar y realizar este Contrato y juzgar este Contrato legal, válido, obligatorio y ejecutable;

(b) Traducciones certificadas al idioma inglés de todos los registros, consentimientos, licencias, aprobaciones, autorizaciones y exenciones de las autoridades competentes requeridas en conexión con la ejecución de este Contrato y todos los otros documentos requeridos;

(c) Las opiniones legales emitidas por un consultor legal aceptable al Prestador y del Procurador General de la República Dominicana considerando la legalidad, validez y ejecutoras bajo las leyes de la República Dominicana de las obligaciones contraídas por el Prestatario en relación con este Contrato; las opiniones legales estarán sustancialmente expuestas en los Anexos 2 y 3;

(d) Una Garantía de Transferencia de Moneda emitida por el Banco Central de la República Dominicana, sustancialmente en la forma mostrada en el Anexo 4;

(e) La evidencia escrita del Prestatario de que el Prestatario incondicionalmente e irrevocablemente ha autorizado al Suplidor y al Comprador a requerir en su nombre Desembolsos de conformidad a los términos y condiciones de este Contrato y ha autorizado al Prestador a efectuar el pago de la EKN-Premium; una carta de autorización del Prestador al efecto de que el Prestatario asuma total responsabilidad con respecto a los Desembolsos hechos de conformidad con la Cláusula 2.2 de éste; esta carta estará mostrada de la manera exhibida en el Anexo 5;

(f) Una garantía EKN o un compromiso del EKN para garantizar el reembolso de cualquier monto desembolsado bajo este Contrato; este compromiso no habrá de ser revocado, reducido, o de otra forma cambiado por EKN;

(g) La evidencia escrita de (i) la autorización del Prestatario de que firmantes competentes ejecutarán la Carta de Autorización (ii) la autorización del Comprador o de sus representantes para actuar como signatarios en relación con los endosos de las facturas del Suplidor y la emisión del Certificado de Cierre conforme a este Contrato;

(h) Un espécimen legalizado de las firmas de los funcionarios del Prestatario y el Comprador (o sus representantes) como se indica en la anterior Cláusula (g);

(i) La evidencia escrita de que el Prestatario ha emitido una carta a la ASDI en la forma expuesta en el Anexo 6;

3.2 Condiciones Precedentes a todos los Desembolsos

La obligación del Prestador de hacer cualquier Desembolso bajo este acto deberá estar condicionada además a la fecha actual de dicho Desembolso;

(a) La aprobación de ASDI del Proyecto y que el Suplidor no haya sido amonestado o suspendido previamente a cualquier Desembolso;

(b) El beneficio de que la Garantía-EKN sea extendida a dichos Desembolsos en el sentido a la extensión precitada por el Prestador;

(c) Todas las aprobaciones requeridas al Prestatario para la debida ejecución, entrega, realización y obligatoriedad de este Acuerdo han sido obtenidas, completadas y debidamente registradas y están en pleno vigor y efecto;

(d) Las representaciones y garantías establecidas en la Cláusula 5, haciendo los cambios necesarios para actualizar cada fecha, para que sean verdaderas y correctas como si estuvieran hechas en esa fecha;

(e) Ningún acto o circunstancia el cual constituya o que, con la notificación o plazo de tiempo, o ambos, pueda constituir un Acto de Omisión que pudiera haber ocurrido y ser continuado o que pudiere resultar de la realización del Desembolso actual;

(f) Todas las sumas adeudadas bajo la Cláusula 10 han sido pagadas.

4. DESEMBOLSOS

4.1 Los Desembolsos hasta, pero que no excedan el Crédito, deberán ser hechos con sujeción a los términos de este Contrato durante el Período de Desembolso en un Día Bancario. Los Desembolsos deberán ser hechos conforme a la Cláusula 2 y como sigue:

(a) De conformidad con los Términos de Pagos especificados en el Anexo 1 los Desembolsos serán hechos al Suplidor.

(b) Sobre recibo de una factura de EKN respecto del EKN-Premium a ser financiada bajo este Acuerdo el Prestador desembolsará la suma directamente a EKN.

4.2 Todos los desembolsos bajo este acto deberán ser hechos en Coronas Suecas.

4.3 Durante el cumplimiento de la vigencia del Contrato, los Desembolsos deberán ser hechos previendo que el trabajo ejecutado exceda 1,500.000.- Coronas Suecas que es el monto mínimo de Desembolso. No obstante lo anterior, no más de dos Desembolsos más el Desembolso final podrán ser menos que 1,500,000 Coronas Suecas.

4.4 El Prestador deberá notificar al Prestatario cuando haya sido hecho un Desembolso.

5. **REPRESENTACIONES Y GARANTIAS**

5.1 El Prestatario representa y garantiza al Prestador que:

(a) El Prestatario ha obtenido de las autoridades competentes todos los permisos, consentimientos y autorizaciones para la contratación y el cumplimiento de sus obligaciones bajo este Acuerdo;

(b) Este Acuerdo constituye y constituirá una obligación válida y legal del Prestatario ejecutable de conformidad con sus términos, tendrá ese tratamiento en los tribunales de la República Dominicana y el Acuerdo está en debida forma para su ejecución ante dichos tribunales;

(c) La ejecución, entrega y realización de las obligaciones del Prestatario bajo este Acuerdo no violan ni violarán ninguna disposición de alguna ley, regulación, decreto, orden, permiso, o los documentos estatutarios del Prestatario u otra obligación contractual u otra disposición existente en la actualidad y obligatoria al Prestatario o sobre cualquiera de sus propiedades, y no resultará en la creación o imposición de cualquier carga u otro gravamen cual que fuere sobre ninguno de sus activos y no constituye ni constituirá incumplimiento o un Acto de Omisión o un hecho que, con la notificación dada o vencimiento del plazo, o ambos, pueda constituir un incumplimiento bajo el Acuerdo o bajo cualquier otro contrato o acto (incluyendo obligaciones bajo garantías) de las cuales el Prestatario forma parte;

(d) El Prestatario ha obtenido debidamente todas las aprobaciones, consentimientos y autorizaciones de, y haya efectuado debidamente cualesquiera declaraciones, expedientes o registros con cualquier autoridad competente gubernamental, banco central, corporativa u otra, las que son requeridas o adecuadas en conexión con la ejecución, entrega y realización de sus obligaciones bajo este Acuerdo y dichas aprobaciones, consentimientos y autorizaciones estén en pleno vigor y efecto;

(e) Las obligaciones del Prestatario aquí establecidas, constituyen y constituirán un compromiso incondicional directo obligatorio del Prestatario y al menos tendrán y continuarán teniendo el rango del mismo grado con todas las acreencias del Prestatario no garantizadas e insubordinadas sin prioridad por dinero prestado;

(f) El Prestatario no está en violación de o en incumplimiento bajo cualquier acuerdo del cual forma parte o del cual es compromisario en o cualquiera de sus activos a una prórroga o en una forma la cual pudiera tener un efecto adverso sobre sus negocios o condición financiera o sobre la habilidad del Prestatario de cumplir sus obligaciones bajo el presente;

(g) Ninguna acción o procedimiento administrativo de o ante cualquier tribunal o departamento el cual pudiera tener un efecto adverso en los negocios o condición financiera del Prestatario ha sido iniciada, incoada o terminada;

(h) El Prestatario está sujeto a las leyes civiles y comerciales respecto a sus obligaciones bajo este Acuerdo y las sumas tomadas en préstamo por el Prestatario por el presente y la ejecución, entrega y realización de las obligaciones bajo este Acuerdo por el Prestatario constituyen actos privados y comerciales llevados a cabo en el curso de sus negocios. Ni el Prestatario ni ninguna de sus propiedades gozan algún derecho de inmunidad de la jurisdicción o cualquier tribunal o de cualquier proceso legal (sea mediante notificación, embargo previo a la sentencia, embargo en vía de ejecución, u otra manera de ejecución) con respecto a sí mismo o sus propiedades o con respecto a sus obligaciones bajo este Acuerdo;

(i) Este Acuerdo no está sujeto a ningún registro de sellos o impuestos similares;

(j) El Prestatario ha obtenido, de las autoridades de cambio extranjeras competentes, un permiso irrevocable al efecto de que las sumas en las monedas las cuales son requeridas para el pago de las obligaciones del Prestatario bajo este Acuerdo podrán ser conseguidas y serán transferidas libremente el Prestador;

(k) Hasta que el Prestador reciba notificación escrita de parte del Prestatario y el Comprador separe la persona autorizada, cada persona de la lista de especímenes de firmas del Prestatario y el Comprador (Cláusula 3.1 (h)), quedan autorizados para firmar en nombre del Prestatario y del Comprador y su (s) firma (s) comprometerán al Prestatario y el Comprador;

(l) El (los) individuo (s) firmante (s) de este Acuerdo en representación del Prestador está/están debidamente autorizado (s) a firmar;

5.2 A menos que el Prestador haya sido de otro modo notificado por escrito por el Prestatario, el Prestador puede presumir para el beneficio de este Acuerdo que las representaciones y garantías establecidas en la Cláusula 5 son verdaderas y correctas, y ningún Acto de Omisión o acto el cual, con una notificación o vencimiento de plazo, podría ser un Acto de Omisión de haber ocurrido.

6. **ACUERDOS**

6.1 El Prestatario por este medio se compromete y conviene que durante la vigencia de este Acuerdo y hasta que cualquier suma esté pendiente de pago en virtud del presente deberá;

(a) Suministrar al Prestador cualquier información relacionada con el Prestatario que el Prestador pueda requerir de tiempo en tiempo;

(b) Rápidamente obtener y mantener en vigor de tiempo en tiempo dichos registros, licencias, consentimientos, aprobaciones y permisos incluyendo pero no limitado a todos los permisos y consentimientos de las autoridades competentes, como pueda ser requerido con respecto a este Acuerdo bajo las leyes o regulaciones aplicables que permitan al Prestatario cumplir con sus obligaciones y/o permitir al Prestador de hacer valer sus derechos conforme al presente y prontamente suministrará al Prestador copias de los mismos;

(c) Notificará de inmediato por escrito al Prestador de cualquier Acto de Omisión el cual, con la notificación o vencimiento del plazo, o ambos, pudiera constituir un Acto de Omisión inmediatamente a la ocurrencia de estos junto con una declaración estableciendo los hechos y circunstancias de dicho acto y los pasos tomados o a ser tomados con respecto a esto.

7. **INTERES**

7.1 El Crédito se concede con una tasa del 0% de interés.

7.2 Cualquier monto conforme a este Acuerdo el cual no sea recibido por el Prestador en la fecha de vencimiento, devengará interés en mora durante el período desde la fecha de vencimiento hasta la fecha del pago efectivo, antes como también después del fallo, a una tasa de por lo menos un (1) porcentaje de un punto que exceda la tasa, según sea determinada por el Prestador, pagadera por el Prestador por el financiamiento del monto no pagado por dichos períodos y de tales fuentes como el Prestador pueda considerar apropiado. Dicho interés deberá ser pagado por el Prestatario a presentación.

8. **REEMBOLSO, PAGO ANTICIPADO**

8.1 El Prestatario deberá cancelar el Préstamo al Prestador mediante (dieciséis) 16 cuotas semestrales iguales y consecutivas, el primer vencimiento sería lo primero que ocurra de (i) 30 meses después de la comisión o (ii) el 1ero. de septiembre del 2004.

8.2 El pago anticipado de cualquier suma por el Prestatario, en todo o en parte, bajo este Acuerdo no podrá efectuarse sin el consentimiento previo por escrito del Prestador.

8.3 Cualquier suma pagada por adelantado en virtud de este Contrato deberá reducir las cuotas en el orden inverso a su vencimiento.

8.4 Cualquier suma pagada por adelantado no podrá ser prestada de nuevo en virtud de este Acuerdo.

9. **PAGOS Y COMPENSACIONES**

9.1 Todos los pagos al Prestador por el presente deberán ser hechos en la fecha de vencimiento en Coronas Suecas a la cuenta del Prestador con Svenska Handelsbanken,

Estocolmo, Suecia, cuenta No. 6123 330 411 691 o a cualquier otra cuenta bancaria designada por el Prestador de tiempo en tiempo. En todo caso, la ausencia de notificación no releva al Prestatario de sus obligaciones de pago.

9.2 Todas las sumas pagaderas en virtud de este Acuerdo deberán ser hechas en pagos completos sin compensación o reconvención y libres de y sin deducción de cualesquiera impuestos, cargas, tasas, retenciones o cargos presentes o futuros de cualquier naturaleza. Si cualquier suma es requerida por ley u otras regulaciones, para ser deducidas o retenidas de cualquier suma a pagar en virtud de este Acuerdo, el Prestatario deberá pagar en la fecha de vencimiento dicha suma adicional al Prestador como seguridad que, después de realizada dicha deducción o retención, el Prestador recibirá una suma neta igual a la que el Prestador debiera haber recibido si tal reducción o retención no hubiese sido hecha.

9.3 La responsabilidad del Prestatario de pagar al Prestador en razón de este Acuerdo no deberá estar de ningún modo condicionada a la debida ejecución por el Suplidor o cualquier parte colaboradora de las condiciones del Contrato o cualquier contrato relacionado no afectado por cualquier litigio bajo o no obligatoriedad del Contrato o cualquier contrato relacionado o reclamación la cual el Prestatario tenga o considere que tiene contra el Suplidor o cualquier parte colaboradora asociada como lo precitado o por cualquier otra razón cualesquiera que fuere. El Prestador no estará bajo obligación alguna de investigar sobre la capacidad, o la no obligatoriedad del Contrato o cualquier acuerdo relacionado o en el caso de que cualquier defecto, litigio o no ejecución haya acontecido en virtud del mismo. El Prestatario reconoce además y conviene que el Prestador no ha realizado representación o garantía cualesquiera que fueren con respecto al Contrato o a la ejecución de las obligaciones del Suplidor en virtud del mismo.

9.4 Cualquier pago realizado por el Prestatario en virtud de este acto, deberá ser aplicado primero a los honorarios, los costos y gastos, luego a intereses de montos vencidos (si los hubiere) y después al monto principal pendiente.

9.5 Cualesquiera pagos por el Prestatario de cualquiera y de todas las sumas en virtud del presente acto deberán ser efectuados sin notificación, demanda y protesta de cualquier clase.

9.6 Si cualquier fecha de vencimiento de pago en virtud de este acto no es un Día Bancario en los lugares que se requiera pagar, entonces el pago deberá ser realizado en el Día Bancario siguiente sucesivo o, si dicho día pudiere caer en el mes calendario siguiente del último Día Bancario del mes anterior. Interés por mora (si la hubiere), en compromiso de honorarios y cálculos de honorarios de administración deberán ser ajustados en consecuencia.

9.7 Todo interés por mora (si la hubiere), y otros pagos en virtud de este acto deberán ser calculados en el número real de días transcurridos sobre la base de un año de 360 días.

10. **HONORARIOS, COSTOS Y CARGOS**

10.1 El Prestatario se compromete a pagar al Prestador:

(a) Un compromiso de honorarios del 0.25% por año, calculado a partir de la fecha de firma de este Acuerdo sobre día a día de la porción no desembolsada del Crédito. El compromiso de honorarios deberá ser pagado semestralmente a vencimiento el 30 de junio y el 31 de diciembre de cada año con un último pago en conexión con el último Desembolso o, como puede ser el caso, a la expiración del Período de Desembolso si el Crédito no ha sido totalmente desembolsado previo a esto.

(b) Un honorario por gerencia de 0.5% fijo calculado sobre el total del Crédito. El honorario deberá ser pagado al momento de la firma del Acuerdo.

(c) Un honorario de administración del 0.15% por año calculado sobre el Préstamo. El honorario deberá ser pagado a vencimiento en cada Fecha de Reembolso en virtud de este acto. Sin embargo, hasta la primera Fecha de Reembolso, el honorario deberá ser pagado semestralmente a vencimiento y el período relacionado al pago del honorario en el que la primera Fecha de Reembolso caiga, podrá ser acortado en orden de terminar en la primera Fecha de Reembolso.

(d) Sobre demanda, todos los costos y gastos incurridos, tanto internamente como externamente, incluyendo honorarios legales, relativos con la preparación y ejecución de este Acuerdo al igual que para la obligatoriedad y preservación de cualquier derecho conforme a este Acuerdo ya sea antes como después del fallo.

10.2 El Prestatario pagará cualquier derecho de sellos o impuestos similares o cargas en la República Dominicana a las cuales este Acuerdo y documentos relacionados puedan estar sujetos.

11. **ACTOS DE OMISION**

11.1 Cada uno y cualesquiera de los actos siguientes, será un Acto de Omisión:

(a) Si el Prestatario falla en pagar cualquier suma cuando esté vencida en virtud de este Acuerdo; o

(b) Si el Prestatario falla en ejecutar o en cumplir con cualquier otra obligación conforme a este Acuerdo; o

(c) Si cualquier representación, garantía, declaración, compromiso o acuerdo del presente o en cualquier acuerdo, acto o certificado ejecutado de acuerdo con éste, en conexión con cualquier transacción contemplada en este acto pueda probar ser o resultar falsa o engañosa en algún modo, o haya sido falsa o engañosa en algún sentido cuando fue hecha; o

(d) Si cualesquiera otras deudas del Prestatario por dinero prestado pudiera resultar vencible y pagable o apta para declararse vencida y pagable previo a la fecha de vencimiento establecida en este resultante de un incumplimiento, o cualquier garantía para obligaciones de pago otorgadas por el Prestatario no es honrada cuando venza y apelada, y esto sería a juicio del Prestador que tiene un efecto sobre la capacidad del Prestatario para ejecutar sus obligaciones contraídas conforme a este Acuerdo; o

(e) Si algún departamento gubernamental, banco central, incorporado, acreedores u otras aprobaciones, permisos, consentimientos, autorizaciones o registros necesarios para el Prestatario o cualquier otra parte de modo de cumplir con sus obligaciones al amparo de este Acuerdo o bajo cualquier contrato o las transacciones contempladas en éste o en aquel sean revocadas, rescindidas, suspendidas o de otro modo limitadas en su efecto; o

(f) Si el Prestatario esté imposibilitado para, o admite incapacidad para pagar sus deudas, en la medida en que ellas vayan venciendo, o sea adjudicado o conviene generalmente cualquier arreglo u otro acuerdo con sus acreedores y esto fuera en opinión del Prestador que tenga un efecto en la capacidad del Prestatario para cumplir sus obligaciones en virtud de este Acuerdo; o

(g) El compromiso deberá ser realizado por cualquier liquidador, curador, administrador judicial, fiduciario u otro funcionario similar a tomar posesión de todo o de una parte sustancial de cualesquiera de los activos del Prestatario; o

(h) Si el Prestatario desde la fecha en que este Acuerdo se inicie, o concluya previo a la fecha de este Acuerdo luego de su comienzo, las negociaciones con uno o más de sus acreedores, con una intención a un reajuste o negociar de nuevo todas sus acreencias; o

(i) La garantía de EKN cesa de estar en pleno vigor y efecto; o

(j) Si ocurre cualquier cambio en las leyes de la República Dominicana, el cual tenga el efecto de considerar cualquier estipulación de este Acuerdo ilegal o imposible de ejecutar; o

(k) Si ocurre cualquier hecho el cual, a juicio del Prestador, afecte o pueda afectar la capacidad del Prestatario a ejecutar o cumplir cualesquiera de sus obligaciones conforme a este Acuerdo;

entonces el Prestador puede, a su sola discreción por notificación al Prestatario (i) terminar todas sus obligaciones contraídas en virtud del presente y/o (ii) declarar la totalidad o parte del Préstamo vencido y pagable ya sea inmediatamente o en el día que sea determinado por el Prestador con lo cual el mismo inmediatamente se tornará vencido y pagadero junto con el interés por mora acumulado sobre el mismo (si lo hubiere) y todas las otras sumas pagables en virtud de éste sin notificación posterior, demanda o requerimiento.

12. **NUEVAS CIRCUNSTANCIAS**

12.1 A pesar de cualquier cosa contraria al contenido de este Acuerdo, la obligación del Prestador a otorgar o mantener el Crédito o el Préstamo (según pueda ser el caso), será terminado en el caso de que un cambio de cualquier ley aplicable o regulación o en la interpretación del mismo, por cualquier autoridad gubernamental, o cualquier otra circunstancia, pudiera hacer esto imposible y/o ilegal para el Prestador de mantener o llevar a efecto sus obligaciones conforme al presente Acuerdo, el Prestatario deberá entonces de la manera como haya sido determinado por el Prestador pagar el Préstamo junto con los intereses por mora acumulados (si los hubiere) y reembolsar al Prestador sus costos, si los hubiere, por rompimiento del depósito del Crédito o del Préstamo (según sea el caso).

12.2 En el caso de que en cualquier momento, algún cambio pudiera efectuarse a cualquier ley aplicable, o regulación o en la interpretación de este acto por cualquier autoridad gubernamental encargada de la administración de éste o a requerimiento de cualquier autoridad reguladora – en particular (pero sin perjuicio de la generalidad de lo siguiente) con respecto a cualquier activo retenido, avances hechos y/o depósitos tomados por el Prestador- dicho cambio incrementaría el costo del Prestador del otorgamiento o mantenimiento del Crédito o el Préstamo (según sea el caso), entonces el Prestatario deberá sobre demanda y de tiempo en tiempo, pagar al Prestador dichas sumas como indemnización al Prestador por dicho costo adicional. Un certificado en cuanto a un incremento en costo deberá ser remitido por el Prestador al Prestatario y deberá ser concluyente y obligatorio al Prestatario en la ausencia de error manifiesto.

13. **CUENTA**

13.1 El Prestador aperturará y mantendrá una cuenta que muestre cualesquiera sumas debidas por el Prestatario y todos los desembolsos del principal, intereses vencidos y cualesquiera otras sumas conforme a este Acuerdo. Dicha cuenta será en ausencia de error manifiesto, evidencia concluyente de la suma de vez en cuando pendiente.

13.2 El Prestador no será responsable ni obligado frente al Prestatario por motivo o como resultado de cualquier acción tomada u omitida por él al amparo o en conexión con este Acuerdo, salvo causado por su propia negligencia grave, mala fe o deliberado mal manejo.

14. **RENUNCIA**

14.1 Ningún fallo para ejercer y ninguna demora por ejercicio de parte del Prestador, de cualquier derecho, poder, privilegio o recurso bajo este acto, podrá operar como una renuncia del mismo, ni tampoco cualquier ejercicio simple o parcial de cualquier derecho, poder, privilegio o recurso excluirá cualquier otro ejercicio adicional del mismo o el ejercicio de cualquier derecho, poder, privilegio o recurso. Los recursos aquí previstos son acumulativos y no exclusivos de cualesquiera derechos o recursos dispuestos por ley.

15. **INDEMNIZACION**

15.1 El Prestatario deberá indemnizar al Prestador contra cualesquiera pérdidas, costos, gastos, responsabilidades o reclamaciones que el Prestador pueda sostener o incurrir como consecuencia de cualquier defecto al amparo de este Acuerdo, incluyendo pero sin limitarse a cualesquiera pérdidas, costos, gastos, responsabilidades o reclamaciones incurridos en mantener o consolidar el crédito (o cualquier parte del mismo) o en la liquidación o empleo de nuevo de depósitos de terceras partes, adquiridos al efecto o para mantener el Crédito (o cualquier parte del mismo).

15.2 Si el Período de Desembolso fuese extendido, esto podría involucrar costos para el Prestador y el Prestatario deberá indemnizar al Prestador por tales costos a solicitud del Prestador.

16. **INDEMNIZACIÓN MONETARIA**

16.1 El Prestatario conviene en indemnizar al Prestador contra cualquier pérdida incurrida por él, como resultado de cualquier sentencia, fallo u orden que se ordene o ejecute para el pago de cualquier suma adeudada al amparo de este Acuerdo y el pago de dicha sentencia, fallo u orden expresada en moneda otra que la moneda del Crédito y como resultado de cualquier variación ocurrida en las tasas de cambio entre la fecha de vencimiento de tal suma al amparo de este Acuerdo y la fecha del pago actual del mismo.

17. **FUERZA MAYOR**

17.1 El Prestador no se reputará responsable por cualquier pérdida o daño resultante de una disposición legal (sueca o extranjera), una intervención de una autoridad pública (sueca o extranjera), una guerra, huelga, bloqueo, boicot, paro, o cualquier circunstancia similar. La excepción con respecto a las huelgas, bloqueos, boicoteos o paros se aplica aunque el mismo Prestador sea sujeto de tales medidas o tome dichas medidas.

18. **CESION**

18.1 El Prestador puede en cualquier momento ceder o transferir en todo o en parte, todos o cualesquiera de sus derechos y/o obligaciones conforme a este Acuerdo.

18.2 El Prestatario no podrá ceder o transferir en su totalidad o en parte cualesquiera de sus derechos u obligaciones conforme a este Acuerdo.

19. **NOTIFICACION**

19.1 Cada notificación conforme a este Acuerdo, deberá ser efectuada por telefax, telex o carta al número de telefax, al número de telex o dirección y a la atención de la persona (sí la hubiera) de vez en cuando, designada para los fines de este Acuerdo. Cualquier notificación conforme a este Acuerdo, será efectiva al instante de su recepción.

20. **VARIOS**

20.1 Este Acuerdo y cada documento, certificado y declaración a los que se haga referencia en este Acuerdo o que deba ser entregado acorde por el mismo por el Prestatario se redactará en idioma inglés, o acompañado por una traducción en inglés del mismo debidamente certificada a satisfacción del Prestador y todas las notificaciones serán hechas en idioma inglés.

20.2 En este Acuerdo los títulos de las Cláusulas están insertados para referencia de conveniencia únicamente y deberán ignorarse en la interpretación de este Acuerdo.

20.3 En este Acuerdo, las palabras con sentido de plural incluirán el singular y viceversa y las referencias a una persona se interpretarán como referencias a un individuo, firma, compañía, corporación, un cuerpo no incorporado de personas o cualquier Estado o cualquier agencia del mismo.

20.4 El Prestador y el Prestatario deberán tratar este Acuerdo y las enmiendas al mismo y tal información, registro e informes (otra que la información, registro e informes que la otra parte ha hecho pública) recibido de la otra parte de conformidad con este Acuerdo, como confidencial y no deberá divulgar la misma a cualquier persona, excepto a las partes de este Acuerdo, EKN y ASDI, sin haber obtenido el consentimiento previo por escrito de la otra parte, salvo en la medida que dicha divulgación sea requerida para informes financieros o requerimientos de contabilidad o leyes aplicables, regulaciones o reglas o por las autoridades competentes que aplican dichas leyes, sobre una base confidencial a los auditores y consultores legales de dichas partes.

21. **LEY Y JURISDICCION**

21.1 Este Acuerdo estará regido por e interpretado conforme a las leyes de Suecia y el Prestatario y El Prestador por este medio se someten irrevocablemente a la jurisdicción de los tribunales suecos.

21.2 No obstante las disposiciones de la sub-cláusula precedente, el Prestador se reserva el derecho de iniciar los procedimientos contra el Prestatario en los tribunales del país en donde está establecido o domiciliado el Prestatario y en los tribunales de cualquier otro país que tenga jurisdicción con respecto al mismo. En caso de que el Prestador inicie demanda en la República Dominicana, el Prestatario por este medio se compromete expresamente a no invocar cualquier derecho para demandar las costas.

21.3 El Prestatario por este medio acuerda expresamente el derecho de invocar, en los y bajo cualesquiera circunstancias, cualquier inmunidad de jurisdicción u observancia forzosa de todo lo que en su posición pudiera comprender.

Este Acuerdo ha sido rendido y ejecutado en dos copias de las cuales el Prestatario y el Prestador retienen una para cada uno.

Lugar:

Fecha:

LA REPUBLICA DOMINICANA,
REPRESENTADA POR Y MEDIANTE
EL SECRETARIADO TÉCNICO DE
LA PRESIDENCIA

AB SVENSK EXPORKREDIT (publ)

Anexo 1
1 (2)

Desembolsos relativos a las Condiciones de Pago conforme al Contrato.

Todos los pagos serán hechos directamente del Prestador al Suplidor después de presentación de los documento/s apropiado al Prestador. Si es requerido por la ASDI, los pagos certificados emitidos por el Ingeniero podrán constituir verificación suficiente para la emisión de los pagos.

1. Avance de Pago

35% calculado sobre el Precio del Contrato, es decir CS 22,260.079;- a ser pagadas como Avance de Pago contra una copia de una Garantía de Pago irrevocable por el equivalente de este monto.

2. Con respecto del precio para entrega de la planta y las partes de repuestos, incluyendo programas y documentación, es decir, CS 17,476,021;-, los pagos deberán ser efectuados como sigue:

35% calculado sobre CS 17,476.021:-, pagadero después de entrega del suministro de la planta, partes de repuestos, documentación y programas contra la presentación de las copias de los documentos siguientes:

- a) Conocimiento de Embarque (buque) o Boleto Aéreo (por aire)
- b) Lista de empaque
- c) Factura

En caso de embarques parciales, esta suma deberá ser dividida en proporción al valor del suministro de cada embarque.

20% calculado sobre CS 17,476,021:-, pagadero después de la llegada al Puerto de Haina (buque) o al aeropuerto de Santo Domingo (transporte aéreo) de la planta, partes de repuestos, documentación y programas y contra presentación de las copias de los documentos siguientes:

- a) Confirmación de arribo por el agente naviero o el Vendedor
- b) Factura

Si el embarque no pudo ser realizado debido a razones fuera del control del Suplidor, el pago podrá ser efectuado contra presentación de una del recibo emitido por el Almacén o por orden del agente naviero.

Equipos entregados de mano a mano sin intervención de un agente naviero serán pagados contra copias de los documentos siguientes:

- a) Certificado de Recepción emitido por el Ingeniero
- b) Factura

10% calculado sobre CS 17,476%,021:-, pagadero contra una copia del Certificado de Fianza y contra presentación de una copia de la Garantía de Retención de la suma correspondiente.

3. Con respecto al precio por entrenamiento, supervisión, instalación, pruebas y servicio de la planta, es decir, CS 3,671,054:-, los pagos deberán ser hechos como sigue:

90% calculado sobre CS 3,671,054:-, menos el 35% de pago de avance, pagadero en pagos mensuales en progreso, luego de la presentación de copias de las facturas mensuales.

10% calculado sobre CS 3,671,054:-, menos el 35% de pago de avance, pagadero contra una copia del Certificado de Fianza y contra presentación de una copia de la Garantía de Retención de la suma correspondiente.

4. Contingencias ascendentes a CS 1,113,004:-, menos el 35% de pago por adelantado.

a) para cantidades utilizadas para pagos de órdenes adicionales de compras de entrega de la planta y las partes de repuestos, incluyendo programas y documentación, los pagos deberán ser hechos de conformidad con la instrucción de pago 2 precitada.

b) para cantidades utilizadas para pagos de órdenes adicionales para entrenamiento, supervisión, instalación, pruebas y servicio de la planta, los pagos deberán ser hechos de conformidad con la instrucción de pago 3 precitada.

AB Svensk Exportkredit
A.P. 16368
SE-103 27 ESTOCOLMO
Suecia

Opinión Legal emitida por un Consultor Legal aceptable al Prestador

Estimados Señores,

Esta opinión es emitida conforme a la Cláusula 3.1 (c) del Convenio de Crédito (el “Contrato”) de fecha....., 2000 y realizado entre la República Dominicana, representada por y mediante el Secretariado Técnico de la Presidencia (el “Prestatario”) y AB Svensk Exportkredit (el “Prestador”) conforme al cual han acordado hacer disponible un crédito al Prestatario en un monto de 24,000,000.- de Coronas Suecas. Los términos definidos en el Acuerdo tendrán los mismos significados cuando sean utilizados en esta opinión.

He examinado y estoy versado sobre:

- (a) el Acuerdo;
- (b) las leyes y regulaciones que rigen la organización, poderes y funciones del Prestatario;
- (c) la legislación especial, decretos, resoluciones y otros instrumentos legales autorizando al Prestatario a ejecutar y suministrar el Acuerdo;
- (d) tales otros documentos, registros corporativos, certificados e instrumentos como sean necesarios a mi juicio o apropiados para capacitarme a rendir la opinión expresada más adelante.

He examinado dichas leyes, estatutos, documentos y he realizado otras indagaciones como he considerado necesarias y apropiadas para la finalidad de dar esta opinión. Sobre la base de lo anterior somos de opinión que:

1. El Prestatario ha obtenido de las autoridades competentes todos los permisos, consentimientos y

autorizaciones necesarias, para la contratación y el cumplimiento de sus obligaciones conforme al Acuerdo.

2. El Acuerdo constituye y constituirá válida y legalmente obligaciones de compromiso del Prestatario ejecutable de conformidad con sus términos y pudiera ser encausado en los tribunales de la República Dominicana y el Acuerdo está en forma apta para su ejecución en dichos tribunales.

3. La ejecución, entrega y realización de las obligaciones del Prestatario en este Acuerdo, no violan ni violarán cualquier disposición de cualquier ley, regulación, decreto, orden, permiso, o los estatutos constitutivos del Prestatario o cualquier otra disposición contractual ahora existente y de compromiso sobre el Prestatario o sobre cualquiera de sus propiedades y no resultará en la creación o imposición de cualquier carga o cualquier otro gravamen cualesquiera que fueren sobre cualquiera de sus activos y no constituye ni constituirá un incumplimiento o un Acto de Omisión en virtud del Acuerdo o un acto que, con la notificación o la terminación del plazo, o ambos, pudiera constituir un incumplimiento conforme al Acuerdo o bajo cualquier otro acuerdo o acto (incluyendo obligaciones bajo garantías) de los cuales el Prestatario es una parte.

4. El Prestatario ha obtenido debidamente todas las aprobaciones, consentimientos y autorizaciones de, y ha efectuado debidamente cualesquiera declaraciones, autos o registros con cualquier departamento gubernamental, banco central, incorporado u otra autoridad en la República Dominicana los cuales son requeridas o apropiadas en conexión con la ejecución, entrega y realización de sus obligaciones en virtud del Acuerdo y dichas aprobaciones, consentimientos y autorizaciones están en pleno vigor y efecto.

5. Las obligaciones del Prestatario conforme al Acuerdo, constituyen y constituirán un compromiso incondicional directo obligatorio del Prestatario y al menos tendrán y continuarán teniendo el rango del mismo grado con todas las acreencias del Prestatario no garantizadas e insubordinadas sin prioridad por dinero prestado.

6. El Prestatario no está en violación de o en incumplimiento conforme a cualquier acuerdo del cual es una

parte o al cual está comprometido en éste o cualquiera de sus activos a una extensión o en una forma la cual pudiera tener un efecto adverso sobre sus negocios o condición financiera o sobre la capacidad del Prestatario a cumplir sus obligaciones de conformidad con el Acuerdo.

7. Ninguna acción o procedimiento administrativo de o ante cualquier tribunal u oficina la cual pudiera tener un efecto adverso sobre los negocios o condición financiera del Prestatario haya sido incoada, encausada o terminada.

8. El Prestatario está sujeto a la ley civil y comercial con respecto a sus obligaciones conforme al Acuerdo y los endeudamientos por el Prestatario de conformidad con el Acuerdo y la ejecución, entrega y realización del Acuerdo, constituyen actos privados y comerciales llevados a cabo en el curso de sus negocios. Ni el Prestatario ni ninguna de sus propiedades gozan de cualesquiera derechos de inmunidad de parte de la jurisdicción de cualquier tribunal o de cualquier proceso legal (ya sea por intermedio de notificación servida, embargo previo al fallo, embargo en vía de ejecución, ejecución o de otra manera) con respecto a sí mismo o sus propiedades o con respecto a sus obligaciones de conformidad con este Acuerdo.

9. El Secretariado Técnico de la Presidencia está debidamente apoderado bajo las leyes de la República Dominicana y tiene plena e incondicional autoridad para comprometerse en el Acuerdo en representación de la República Dominicana y a empeñar la buena fe y el crédito de la República Dominicana para la ejecución del endeudamiento por la República Dominicana de sus obligaciones en virtud de este acto.

10. Bajo las leyes de la República Dominicana, el Prestatario no será requerido a hacer cualquier deducción o retención con respecto a cualesquiera pagos conforme a este Acuerdo sobre las cuentas de cualesquiera impuestos actuales establecidos por el Gobierno de la República Dominicana o por cualquier subdivisión política o autoridad de ésta o dentro de ésta. En cualquier caso, las disposiciones de la Cláusula 9.2 del Acuerdo protegen al Prestador contra cualquiera de estas deducciones por la imposición sobre el Prestatario de la obligación de hacer real al Prestador la suma total de cualquier deducción, de modo que el Prestador reciba en sus

manos la suma completa la cual debió haber recibido como si las deducciones no hubieran sido hechas.

11. No serán pagaderos los derechos de sellos de impuestos similares o cargas en la República Dominicana con respecto al Acuerdo u obligar que éste suceda en los tribunales de la República Dominicana. El Prestador no será obligado a ser residente, domiciliado, realizar negocios o sujeto a tributación en la República Dominicana por razón sólo de la negociación, preparación, desempeño, ejecución, obligatoriedad y/o recibo de cualquier pago de deuda del Prestatario.

12. El (los) Sr./Sres.....y.....quien(es) ha/n firmado el Acuerdo, tiene (n) conjuntamente el derecho, poder y autoridad para ejecutar y suministrar el Acuerdo en nombre del Prestatario.

13. La Carta de Autorización emitida por el Prestatario en.....2000, conforme a la cual el Prestatario incondicional e irrevocablemente ha autorizado tanto al Comprador como al Suplidor para solicitar en nombre del Prestatario los desembolsos y para el Prestador a efectuar el el pago del EKN-Premium conforme a los términos y condiciones del Acuerdo, comprometiéndolo legalmente de manera incondicional e irrevocable.

14. La Garantía de Transferencia de Divisas emitidas por el Banco Central de la República Dominicana el 2000, de conformidad con la cual el Banco Central de la República Dominicana garantiza hacer disponible al Prestatario moneda extranjera en las fechas de vencimiento de deuda para el propósito del cumplimiento de las obligaciones de pago del Prestatario conforme al Acuerdo, comprometiéndolo legalmente de manera incondicional e irrevocable.

15. Bajo la ley aplicable de la República Dominicana, el Prestatario puede demandar y ser demandado en su propio nombre.

16. Bajo las leyes de la República Dominicana la elección de la ley sueca para regir el Acuerdo es válida conforme a la ley. La sumisión para el Prestatario a los tribunales conforme al Acuerdo y la renuncia de inmunidad tienen validez y comprometen al Prestatario. Un juicio final, orden de

sentencia emitida por una jurisdicción competente, será ejecutable en la República Dominicana.

Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, a los diez (10) días del mes de agosto del año dos mil (2000).

Con la mayor deferencia,

Lic. Mayra A. Ottenwalder
Abogado

Modelo de Opinión Legal a ser emitida por el Procurador General de la República Dominicana

Para AB Svensk Exportkredit
A.P. 16368
SE-103 27, ESTOCOLMO
Suecia

Fecha

Opinión Legal a ser emitida por el Procurador General de la República Dominicana

Estimados Señores,

Me refiero al Acuerdo de Crédito (el “Acuerdo”) de fecha 2000, y efectuado entre la República Dominicana representada por el Secretariado Técnico de la Presidencia (el “Prestatario”) y AB Svesnk Exportkredit, Estocolmo, Suecia (el “Prestador”), conforme al cual ustedes han convenido poner a la disposición del Prestatario de un crédito por una suma de 24,000.000.- Coronas Suecas.

Yo,..... he examinado el Acuerdo y hecho otras indagaciones tales como las he considerado convenientes para el propósito de dar la opinión expuesta más adelante.

Y soy de la opinión siguiente:

Todos los procedimientos oficiales y autorizaciones requeridas conforme a las leyes de la República Dominicana para permitir la ejecución del Acuerdo en nombre del Prestatario han sido gestionados y obtenidos.

La/s persona/s firmante/s del Acuerdo en nombre del Prestatario fue/fueron debidamente autorizados a firmar.

El Acuerdo constituye directa y en general, obligaciones de compromiso legalmente válidas del Prestatario ejecutables de conformidad con sus términos, y la elección de ley sueca como la ley apropiada del Acuerdo y la sumisión a la jurisdicción de los tribunales suecos son obligatorias y válidas conforme a las leyes de la República Dominicana.

La ejecución del Acuerdo no constituye una violación, o una omisión conforme cualquier contrato u otro acto, de que el Prestatario sea parte o por el cual éste o cualquiera de sus activos pueda estar obligado o afectado.

La ejecución, suministro y realización del Acuerdo no violará en cualquier sentido ninguna disposición de cualquier ley existente en la República Dominicana.

El Acuerdo no está sujeto a ningún registro de sellos o similar. Este no requiere cualquier auto, registro o asentamiento en ninguna oficina pública.

La Garantía de Transferencia de Divisa emitida por el Banco Central de la República Dominicana en 2000, conforme la cual el Banco Central de la República Dominicana pone a la disposición del Prestatario moneda extranjera en la fecha de vencimiento de deuda con el propósito de dar cumplimiento a las obligaciones de pago de parte del Prestatario conforme al Acuerdo, es legalmente valedera, incondicional e irrevocable.

Con la mayor deferencia,

(Papel cabecilla del Banco Central de la República Dominicana)

GARANTÍA DE TRANSFERENCIA DE DIVISAS

POR CUANTO:

1. Por un Convenio de Crédito de fecha....., 2000 y hecho entre la República Dominicana representado por y mediante el Secretariado Técnico de la Presidencia y AB Svensk Exportkredit de Suecia (el “Contrato”), el último ha acordado otorgar al primero un préstamo ascendente a 24,000.000.- de Coronas Suecas para el propósito de financiar entre ellos bienes y servicios a ser entregados e instalados por ABB Automation Systems (el Suplidor) a la Corporación Dominicana de Electricidad (CDE).

2. Los términos del préstamo acordados entre ellos son como sigue:

- | | |
|----------------------------------|--|
| (i) Suma Principal | - 24,000,000.- Coronas Suecas |
| (ii) Interés | - 0% |
| (iii) Compromiso de honorarios | - 0.25% por año sobre balance no desembolsado |
| (iv) Honorarios de gerencia | - 0.50% fijo |
| (v) Honorarios de administración | - 0.15% por año |
| (vi) Reembolso | - 16 (dieciséis) cuotas semestrales iguales y consecutivas, el primer vencimiento sería lo primero que ocurra de (i) 30 meses después de la comisión o (ii) el 1ero. de septiembre del 2004. |

(vi) Otros costos/gastos legales

3. Entre las condiciones precedentes al desembolso del préstamo es una Garantía del Banco Central de la República Dominicana para hacer disponible moneda extranjera para cumplir los pagos en virtud del Acuerdo.

4. El Secretario de Finanzas ha solicitado al Banco Central de la República Dominicana la emisión de la citada Garantía.

AHORA POR LO TANTO NOSOTROS, EL BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Actuando de conformidad con las disposiciones de la Ley del Banco Central de la República Dominicana y en consideración de las premisas anteriores por este medio garantizamos hacer disponible al Prestatario divisas en

Coronas Suecas en las fechas de vencimiento de la deuda con el propósito de dar cumplimiento a las obligaciones de pago conforme al Acuerdo.

....., 2000

.....

(Papel cabecilla del Prestatario)

CARTA DE AUTORIZACION

POR CUANTO:

1. Por un acuerdo de crédito fechado 2000, y efectuado entre la República Dominicana representada por y mediante el Secretariado Técnico de la Presidencia, y AB Svensk Exportkredit de Suecia (el Acuerdo), el último ha convenido en otorgar al primero un crédito ascendente a 24,000,000 de Coronas Suecas para los fines de financiar entre otras cosas bienes y servicios a ser entregados e instalados por ABB Automation Systems AB (el “Suplidor”) a la Corporación Dominicana de Electricidad (CDE) (el “Comprador”).

2. Entre las condiciones precedentes a los desembolsos del préstamo está una Carta de Autorización de la República Dominicana representada por y mediante el Secretariado Técnico de la Presidencia (el “Prestatario”), conforme a la cual el Prestatario incondicional e irrevocablemente ha autorizado tanto al Comprador como al Suplidor, de solicitar en nombre del Prestatario los desembolsos y para el Prestador efectuar pagos a la EKN-Premium conforme a los términos y condiciones del Acuerdo.

AHORA POR TANTO, NOSOTROS LA REPUBLICA DOMINICANA actuando por y mediante el Secretariado Técnico de la Presidencia en consideración a lo precedente por este medio autorizamos incondicional e irrevocablemente, tanto al Comprador como al Suplidor a solicitar en nuestro nombre todos los desembolsos a ser hechos de conformidad con los términos y condiciones del Acuerdo y el Prestador a efectuar el pago del EKN-Premium y nosotros específicamente declaramos que asumimos total responsabilidad como Prestatario con respecto a todos los desembolsos conforme al Acuerdo.

.....2000

**LA REPUBLICA DOMINICANA, REPRESENTADA POR Y MEDIANTE EL
SECRETARIADO TÉCNICO DE LA PRESIDENCIA**

.....

Carta del Prestatario a la ASDI
(Papel cabecilla del Prestatario)

Agencia Sueca de Cooperación Internacional para el Desarrollo
Sveavagen 20
SE-105 25, ESTOCOLMO
Suecia

Estimados señores,

Nos referimos a la Cláusula 3.1 (i) del Acuerdo fechado, entre la República Dominicana representada por y mediante su Secretariado Técnico de la Presidencia como el Prestatario y AB Svensk Exportkredit, Estocolmo, Suecia como el Prestador, concerniente a un préstamo por la suma de 24,000,000.- Coronas Suecas, para el financiamiento de un Contrato firmado entre la Corporación Dominicana de Electricidad y ABB Automation Systems AB, relativo a equipos y servicios con respecto a un proyecto para establecer un equipo de control para la ampliación del centro de control y la adaptación fija existentes para ser incluidas en el sistema de control existente para las diferentes zonas de la República Dominicana.

Por este medio nos comprometemos a:

- i) Enviarles dentro de los seis meses después de la fecha en que el proyecto esté listo para operar, un informe final del progreso del proyecto, preparado por la Corporación Dominicana de Electricidad o cualquier otro organismo competente, y
- ii) Enviarles el 30 de septiembre de cada año, un informe anual del progreso del proyecto, y
- iii) Permitir que representantes de ustedes, sobre aviso con tiempo razonable, tengan acceso a los sitios donde las entregas conforme a este Contrato (según se define en el Acuerdo) se están o han sido instaladas o erigidas, y
- iv) Suministrarles a ustedes o sus representantes, información adicional concerniente a la utilización del avance del Crédito (según se define en el Acuerdo), según sea razonablemente solicitado.

Muy atentamente,

.....
Firma (s) autorizada (s) del Prestatario.

EN FE DE LO CUAL, firmo y sello la presente CERTIFICACIÓN, fiel y conforme a su original, a pedimento de la parte interesada, en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de agosto del año dos mil (2000), habiéndola inscrito en el Registro a mi cargo con la No. HH-7-00.

Dr. José Antonio Martínez Rojas
Abogado-Intérprete Judicial
C.I.E. No. 001-0074103-2

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital del Republica Dominicana, a los seis (6) días del mes de febrero del año dos mil uno (2001); años 157º de la Independencia y 138º de la Restauración.

Ramón Alburquerque,
Presidente

Ginette Bournigal de Jiménez,
Secretaria

Darío Gómez Martínez,
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital del Republica Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de marzo del año dos mil uno (2001); años 158º de la Independencia y 138º de la Restauración.

Rafaela Alburquerque,
Presidenta

Hermes Juan José Ortiz Acevedo
Secretario Ad-Hoc.

Rafael Ángel Franjul Troncoso
Secretario.

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco (25) días del mes de abril del año dos mil uno (2001); años 158 de la Independencia y 138 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

Dec. No. 456-01 que designa la Sra. Isabel Manuela Mejía de Báez, Auxiliar del Consulado de la República Dominicana en Boston.

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 456-01

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTICULO UNICO.- La señora Isabel Manuela Mejía de Báez, queda designada Auxiliar del Consulado de la República Dominicana en Boston.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de abril del año dos mil uno; años 158 de la Independencia y 138 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA